

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandada para lo pertinente, el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandante contra la audiencia celebrada el 28 de junio de 2023. Radicado **No. 2020-027**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

SE ORDENA, correr traslado a la parte demandada la nulidad propuesta por la Dra. NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRAN, quien funge como apoderada de la demandante, propuesta por escrito allegado al correo del juzgado el 4/7/2023 a las 3:51 p.m., que obra en el expediente a folios 45-50 del sumario, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la nulidad anteriormente mencionada, propuesta por la activa es contra audiencia celebrada el 28 de junio de 2023, obrante a folio 44 del expediente digital, es por lo que se procede a anexar a continuación del presente proveído copia del acta de esa diligencia que contiene el vínculo de la misma, para los efectos pertinentes de la parte accionante.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y la parte no logre el acceso a la acta mencionada, se solicita una vez publicado el actual auto, solicite de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0113** - del 11 de julio de 2023.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

Señor
JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO: **ORDINARIO No. 2020 - 027**
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE
DEMANDADOS: CROYDON COLOMBIA S. A.

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, procuradora judicial de la parte demandante **MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE**, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo al despacho, con el fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD** de lo actuado en la diligencia de fecha 28 de junio de 2023 y se declare sin efectos las actuaciones procesales que se surtieron en dicha diligencia, el cual sustento con base en los siguientes:

HECHOS

1. El despacho del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en diligencia de fecha 22 de marzo de 2023, fijo audiencia de PRACTICA DE PRUEBAS (Interrogatorios de parte), para el día 28 de junio de 2023 a la hora de las 11:00 am.
2. El día 28 de junio de 2023, ni la suscrita ni mi poderdante recibimos de manera oportuna previa a la hora señalada el link de la audiencia, motivo por el cual trate en varias oportunidades de comunicarme vía telefónica con el despacho del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al abonado telefónico número 6013342942, y en vista que no se logró comunicación alguna, siendo la hora de las 9.02 am, envié un mensaje escrito al correo electrónico del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de recibir el link de la audiencia programada, sin obtener respuesta automática del recibido del correo o respuesta alguna por parte del despacho antes de la realización de la audiencia.
3. En vista de que el juzgado no daba respuesta a mi solicitud, consulte la invitación a la audiencia en la plataforma Microsoft Teams, donde para mi extrañeza la Audiencia programada por su Despacho tenía como **hora de programación 4:00 a 5:00 pm del día 28 de junio de 2023**, hecho este, que aunado a que no se me remitió el Link de la audiencia, indujo en error a la suscrita en la hora de realización de la audiencia de pruebas programada por el despacho del Juzgado 25 Laboral del Circuito.
4. En razón a lo anterior, me comuniqué con mi poderdante la señora MARTHA

EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE, le pregunté si había recibido algún correo del juzgado con el link para la audiencia, a lo cual me responde que no y que ella ha estado pendiente desde temprano y revisó su correo y no tiene ningún link, procedo a informarle que el juzgado no ha dado respuesta a mi correo y que en la plataforma Teams la audiencia aparece programada para las 4:00 pm, que en ese orden debíamos seguir esperando y que nos volvíamos a comunicar sobre las 3:30 pm, para estar pendiente del ingreso a la audiencia, a lo que ella me dice que procederá a hacer sus diligencias

5. Sobre las 11:15 am, atenta a cualquier situación que reportara el Juzgado 25 Laboral, revisé nuevamente el correo, donde para mi sorpresa encontré dos mensajes en la bandeja de correos no deseados, recibidos, el primero a las 11:02 am que corresponde a la invitación para ingresar a la audiencia y el segundo a las 11:09 am con la invitación a la nueva fecha de la audiencia virtual programada para el día 12 de septiembre de 2023, por lo que procedí a comunicarme inmediatamente con el juzgado vía telefónica, donde me atiende una funcionaria y al preguntarle por la audiencia y exponerle la situación me dice que efectivamente la audiencia ya se había realizado, y al fondo de la llamada en el recinto judicial escucho la voz (masculina) de otro funcionario diciendo que me había enviado la invitación dos (2) veces y que yo no me había conectado, trato de solicitar explicación a la funcionaria con la que estoy hablando y le manifiesto que había estado atenta desde temprano a la realización de la audiencia y a que el juzgado me enviara el enlace, que tan es así que envié un correo a las 9:02 am, que no me fue contestado, seguido le pregunto que si se recibió el interrogatorio de la parte demandada a lo que ella me interrumpe y me dice que solicite la grabación de la audiencia para que revise.
6. Inmediatamente envió al juzgado un correo solicitando el link del proceso para su revisión, al cual me contestan por el mismo medio, diciéndome que me envían solo el link de la audiencia en razón a que el proceso aún no se encuentra digitalizado.
7. Revisando la grabación de la audiencia que tiene una duración de seis minutos con treinta segundos (6:30), donde pese a que el señor Juez no da la hora de inicio sino manifiesta que se da inicio dentro de la hora señalada, al analizar la secuencia de la grabación, se establece que la audiencia inició a las 10:59 am con 34 segundos, que a los 0:59 segundos de grabación, el señor Juez pide que la demandante señora MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE se presente, a lo que el secretario responde que no se ha hecho presente; al minuto 1:08 de la grabación, el señor Juez pregunta por la suscrita apoderada de la parte demandante, donde al minuto 1:13 de la grabación, es decir a las 11:00 am con 47 segundos, pese a que aún no se había remitido el link a la suscrita ni a mi poderdante, responde el secretario al señor juez diciendo que no me he hecho presente e informa que llegó correo al despacho de la suscrita solicitando el link y no me he unido a la hora; al

minuto 3:07 de la grabación es decir a las 11:02 am con 41 segundos, pregunta el señor juez al doctor JUAN si la señora MARTHA EUGENIA ya hizo presencia y este responde, no ha hecho presencia; al minuto 3:09 de la grabación, el señor juez le dice al secretario, “me informa si la doctora NIDIA ya hizo presencia?”, Donde el doctor JUAN al minuto 3:14 de la grabación, es decir a las 11:02 am con 48 segundos, responde, no ha hecho presencia, y se remitió por segunda vez el enlace de esta diligencia; lo cual no es cierto, pues al revisar mi correo el único correo que encuentro recibido del juzgado 25 laboral, es el que llega a las 11:02 am, entendiendo que es en ese instante donde me remiten por primera vez el link de la audiencia el cual llegó a correos no deseados; al minuto 3:36 de la grabación, es decir a las 11:03 am con 10 segundos, el señor juez informa la hora, manifestando que son las 11:03 minutos (am) e informa que “se va a esperar un (1) minuto a ver si al menos la doctora NIDIA hace presencia”, vuelve y confirma la hora, manifestando que son las 11:04 (am), que a las 11:05 (am) vuelven; al minuto 4:47, es decir a las 11:04 con 21 segundos de la grabación, se levanta el receso manifestando el señor juez que no ha hecho presencia la parte demandante ni su apoderada judicial, acto seguido el señor juez hace las salvedades de ley frente a los interrogatorios de parte y la no asistencia injustificada de alguna de las partes y procede a dar por terminada la audiencia al minuto 6:30 de la grabación, es decir 11:06 con 4 segundos.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Como se puede evidenciar señor Juez, la audiencia de pruebas (Interrogatorios de parte), adelantada por el despacho el día 28 de junio de 2023, estaba programada para la hora de las 11:00 a.m., la cual dio inicio según la secuencia de la grabación, a la hora de las 10:59 am con 34 segundos, sin que hasta ese momento el Juzgado hubiese remitido el Link de la audiencia a la suscrita apoderada o a mi poderdante, es decir dieron inicio a la audiencia sin el deber legal de haber remitido el link a una de las partes y su apoderada, pese a que la suscrita apoderada había enviado al juzgado un correo a las 9:02 am solicitando el link de la audiencia sin obtener respuesta alguna. Considero que hay un error en la manifestación del señor secretario, cuando dice en la audiencia de pruebas adelantada el día 28 de junio de 2023, que envió a la suscrita apoderada DOS (2) VECES el link para la audiencia, hecho este que no es cierto, ya que en primer lugar cuando el Señor Juez le hace la pregunta en ese momento no había remitido el link, pues vuelvo y aclaro que al revisar los correos recibidos no encuentro por parte del juzgado 25 laboral, ninguno previo a la realización o inicio de la audiencia, sin embargo lo remite a las 11:02 am con 48 segundos, esto es, cuando ya se había dado inicio a la audiencia y es el único que precisamente recibo, pero antes de dicha audiencia como es el deber ser por mandato legal y constitucional, no llegó ningún correo pese a estar pendiente desde temprano, es así como el segundo correo que recibí fue a las 11:09 am, después de haberse terminado la audiencia, correo en el que se informa la fecha que se programó para la siguiente

audiencia y no de un enlace para audiencia como lo manifiesta el señor secretario. Nótese señor Juez, que usted finalizó la audiencia al minuto 6:30 de la grabación, esto es, a las 11:06 am con 4 segundos, lo que conlleva a deducir que la audiencia la inició a las 10:59 am con 34 segundos, y la terminó como anteriormente se indicó a las 11:06 am con 4 segundos y el último correo remitido a la suscrita es a la hora de las 11:09 a.m. del mismo día 28 de junio de 2023, el cual tiene como finalidad informarme la invitación a la nueva audiencia programada para el día 12 de septiembre de 2023.

No entiende la suscrita por qué razón el señor manifiesta que se me envió en dos oportunidades el correo de invitación cuando solo aparece en mi correo un correo enviado por el juzgado a las 11:02 am, como tampoco se entiende por qué razón no se me compartió el enlace para la audiencia seguido a la solicitud que hizo la suscrita a las 9:02 am, esto es con antelación a la diligencia para poder comprobar la conectividad y así garantizar el derecho de publicidad y al debido proceso.

Tampoco se entiende, por qué, si el despacho tiene pleno conocimiento de las direcciones de correo de todos los sujetos procesales, información que para el caso, aparece consignada en el acápite de notificaciones de la demanda y fueron registrados en la audiencia inicial de fecha 22 de marzo de 2023, secretaría no envía el enlace tanto a los apoderados como a sus representados, esto en aras de garantizar el debido proceso y una efectiva conectividad, que de haber sido así, la parte demandante señora MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE, hubiese podido disfrutar de su derecho constitucional y legal de hacer presencia en la audiencia de fecha 28 de junio de 2023.

De todo lo anterior quedo totalmente sorprendida, en razón a que jamás recibí por parte del juzgado el enlace para ingresar a la reunión (audiencia), antes de la hora programada para la realización de la audiencia, pese a que con dos horas de anticipación, preocupada porque el juzgado aún no había enviado el link envié un correo solicitando el link para conectarme, correo este del cual no recibí respuesta automática o inmediata por parte del despacho, ni tampoco el link de la audiencia previo a la misma, cuando en aras de garantizar el debido proceso y la conexión adecuada de todas las partes, (apoderados, poderdantes y testigos), se debe remitir por parte del juzgado el enlace para la audiencia con el tiempo suficiente que permita a las partes y sus apoderados una efectiva conexión y por ende comunicación virtual, a fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

De otro lado Señor Juez, como se evidencia en la grabación de la audiencia del 28 de junio de 2023, la parte demandada, apoderado y poderdante, estaban conectados desde el inicio de la audiencia, la única razón es porque a ellos si se les remitió el link de manera oportuna, link que debió haberse remitido al mismo tiempo a la parte demandante, situación está que no ocurrió, lo que conlleva a una clara vulneración del debido proceso y al derecho de contradicción, que sumado al hecho de haber figurado en la plataforma Microsoft Teams la programación de la audiencia en una hora diferente de la programada

por el despacho, (4:00 p.m. a 5:00 p.m.), indujo en error a la suscrita y configura una vez más una vulneración clara a los derechos fundamentales citados, toda vez que al no comunicársele oportunamente y en debida forma a la suscrita y a su representada, el link correspondiente para ingresar a la audiencia, se están vulnerando los derechos al debido proceso y a la contradicción que le asiste a las partes dentro de toda actuación judicial.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados y los fundamentos esgrimidos, solicito al señor Juez las siguientes:

- 1.- Se decrete la nulidad de todo lo actuado en audiencia realizada por su despacho el día 28 de junio de 2023 a la hora de las 11:00 am, por violación al debido proceso, la publicidad y derecho de contradicción.
- 2.- Como consecuencia directa de lo anterior, se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas para realizar interrogatorios de parte, ordenada en diligencia de fecha 22 de marzo de 2023.

PRUEBAS

1. Las existentes en el proceso.
2. Correo de fecha 28 de junio de 2023, enviado por la suscrita al juzgado a las 9:02 am solicitando el link para ingresar a la audiencia programada.
3. Captura de la programación de audiencia para el día 28 de junio de 2023 a la hora de las 4:00 pm, en la plataforma Microsoft Teams.
4. Correo remitido por su despacho de fecha 28 de junio de 2023 a la hora de las 11:02 am, donde se evidencia que el link de la audiencia no fue remitido a la suscrita antes de dar inicio a la diligencia ni a mi poderdante señora MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE, quien también tenía todo el derecho legal y constitucional de recibir el mismo, máxime cuando la dirección electrónica de la señora SOTO MANCIPE, reposa en el proceso y es de pleno conocimiento del despacho, pues de esta dirección se conectó en audiencia anterior y para la invitación de la audiencia próxima, el mismo juzgado le copia el correo.
5. Correo remitido por el despacho a la hora de las 11:09 am, informando de la programación de la nueva audiencia para el día 12 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho artículo 133 numeral 8º del C. G. P., artículo 29 de la Constitución Política que consagra el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, y, demás normas vigentes y complementarias.

En reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional ha señalado que además de las causales consagradas en el artículo 140 del C.P.C. hoy artículo 133 del Código general del Proceso, es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, violación al debido proceso y derecho de contradicción que en el presente caso es latente, toda vez que si existió dicha violación a los derechos del debido proceso y de contradicción.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente, por estar conociendo del presente asunto.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del despacho o en la carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 804 de Bogotá D. C. E-mail: Castelblanco_abogados@hotmail.com.

Parte demandante y parte demandada, como figura en el proceso.

Cordialmente,



NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN

C. C. No. 52.114.663 de Bogotá D. C.

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

Audiencia Práctica de Pruebas No.2020-027

Reenvió este mensaje el Mié 28/06/2023 3:22 PM.

J Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted; rimelrueda@yahoo.com; Rymel Rueda Nieto y 3 más
CC: Martha Soto Mancipe

Mié 22/03/2023 1:45 PM

Audiencia Práctica de Pruebas No.2020-027

Mié 28/06/2023, de 4:00 PM a 5:00 PM Mié 22/03/2023, de 1:30 PM a 2:00 PM

Reunión de Microsoft Teams

Sin conflictos

Responder a este evento

Enviar correo electrónico al organizador

Agregar un mensaje a Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. (opcional)

Sí ? Tal vez No

Invitación audiencia virtual dentro del proceso de la referencia. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. Así mismo, se les informa que ese día se PROCEDERA a la audiencia de **PRACTICA DE PRUEBAS - INICIALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, favor no hacer comparecer a los testigos a esta diligencia.**

Finalmente se solicita a los apoderados judiciales reenviar este link a sus poderdantes y representantes legales para la presencia en la respectiva audiencia.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

RE: Ordinario 2020-027

Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 4:44 PM

Para: castelblanco_abogados@hotmail.com <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Buenos días

Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos remitir link de la audiencia del proceso de la referencia teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado.

[📄 Audiencia Práctica de Pruebas No.2020-027-20230628_110009-Grabación de la reunión.mp4](#)

Cordialmente

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

De: Jazmín Castelblanco Beltrán <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Ordinario 2020-027

Señor

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF. PROCESO: **ORDINARIO No. 2020-027**

DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA SOTO MANCIPE

DEMANDADO: CRYDON COLOMBIA S. A.

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, con todo respeto, me dirijo al despacho, con el fin de solicitarles, se sirvan remitir a mi correo electrónico, link del proceso.

Cordialmente,

Nidia Jazmín Castelblanco Beltrán

C. C. No. 52.114.663 de Bogotá D. C.

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 804

Celular: 310 477 10 55

Edificio - Expocentro

Bogotá D. C.

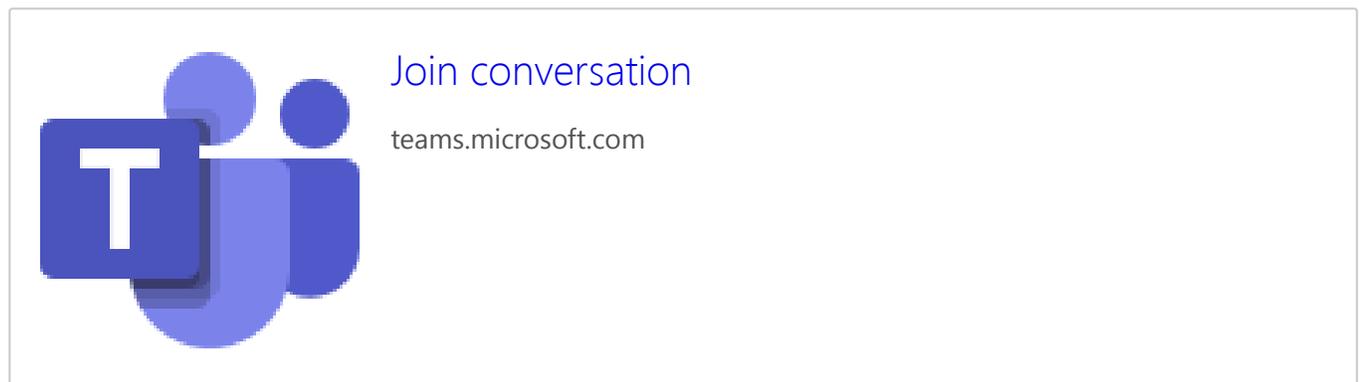
De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 4:02 p. m.

Para: castelblanco_abogados@hotmail.com <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Asunto: RE: Ordinario 2020-027

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MjU5ZGM4N2EtZWQ3Yi00YTliLWJlNDktMjl5OTBiOGZkMmMx@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%2288fbe047-ca36-477b-bcef-6be426f4e8b2%22%7D



Favor Unirse.

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

De: Jazmín Castelblanco Beltrán <castelblanco_abogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 9:02 a. m.
Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ordinario 2020-027

Señor

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF. PROCESO: **ORDINARIO No. 2020-027**

DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA SOTO MANCIPE

DEMANDADO: CRYDON COLOMBIA S. A.

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, procuradora judicial de la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, con todo respeto, me dirijo al despacho, con el fin de solicitarles, se sirvan remitir a mi correo electrónico, link para la audiencia que está programada para el día de hoy 28 de julio de 2023.

Cordialmente,

Nidia Jazmín Castelblanco Beltrán

C. C. No. 52.114.663 de Bogotá D. C.

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 804

Celular: [310 477 10 55](tel:3104771055)

Edificio - Expocentro

Bogotá D. C.

Obtener [Outlook para iOS](#)

ORDINARIO 2020-027

Jazmín Castelblanco Beltrán <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (934 KB)

Incidente de Nulidad y anexos Juzg 25L.pdf;

Señor

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF. PROCESO: **ORDINARIO No.2020-027**

DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE

DEMANDADO: CROYDON S. A.

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, procuradora judicial de la parte demandante dentro de las diligencias de la referencia, con todo respeto me dirijo al despacho, con el fin de presentar en archivo pdf incidente de nulidad contra la diligencia adelantada por su despacho el día 28 de junio de 2022 a la hora de las 11:00 am.

Cordialmente,

Nidia Jazmín Castelblanco Beltrán

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 804

Celular: 310 477 10 55

Edificio - Expocentro

Bogotá D. C.



BOGOTÁ, D.C.

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2023
HORA: 11:00 DE LA MAÑANA.

CASO: 11001-3-05025-2020-00027-00
SALA JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

Demandante: MARTHA EUGENIA ROSA ISABEL SOTO MANCIPE
Apoderada: NIDIA JAZMIN CASTELBLANCO BELTRAN

Demandado: CROYDON COLOMBIA S.A
Apoderada: EGLETH PATRICIA LOPEZ GONZALEZ

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL CPLSS

RESUMEN DE LA AUDIENCIA: PRACTICA DE INTERROGATORIOS

Se realizó audiencia programada para el día de hoy donde se debía practicar los interrogatorios de parte decretados, pero por la inasistencia de la parte actora y su apoderada, pese a habersele reenviado la invitación a esta diligencia, fue por lo que precluyó la oportunidad para la práctica de estas pruebas, se fijó nueva fecha para continuar con la recepción de testigos decretados, para el **doce (12) de septiembre de 2023 a las doce (12:00) del mediodía.** las partes quedaron notificadas en estrados.

RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUAN HAIBER GARCIA CASILIMAS
SECRETARIO AD-DOC

Enlace de Audiencia: [Audiencia Práctica de Pruebas No.2020-027-20230628_110009-Grabación de la reunión.mp4](#)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE HERNAN SANCHEZ PULIDO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., y otro.** Radicado No. **2023-0198.** Lo anterior. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con la T.P. No. 44.679 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el demandante.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** Conforme el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, no se aportó el canal digital de notificaciones – correo electrónico del demandante, lo cual es indispensable en el actual proceso, se ordena incluir y acatar la disposición de la Ley ya mencionada, la parte activa cuenta con el término otorgado en el actual proveído para crear el mismo y aportarlo con la subsanación de demanda, no se admitirá el mismo correo electrónico del profesional del derecho.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Los numerales: 10 y 12, no se tiene como hechos directos entre las partes en litis, sino argumentaciones legales o jurisprudenciales que no deben ir en este acápite, se ordena concretar lo narrado y omitir las mencionadas decisiones de las cortes incluidas, trasladándolas al acápite respectivo para los efectos pertinentes.

3. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** De lo indicado observa el Juzgado que la parte actora persigue a cargo de las demandadas el reconocimiento de unas primas de servicios, las vistas a numeral 6 de las de condena principales y 4 de las de condena subsidiarias, sin embargo, estas pretensiones, por un lado, no se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda, y de otro lado, no se solicitan en las pretensiones declarativas ni principales ni subsidiarias, se ordena, aclarar y corregir lo referente a estas pretensiones, adecuando lo respectivo en el acápite de hechos de forma clara concreta y específica. Y de otro lado, incluirlas en las pretensiones declarativas para los efectos pertinentes.
- 3.2.** De la pretensión a numeral 3 de las de condena principal incluye una pretensión subsidiaria de intereses moratorios, lo que no es correcto para el despacho, pues las pretensiones subsidiarias ya están expuestas en el acápite respectivo, por ello se tiene como repetidas de cara al numeral 3 de estas últimas, se ordena omitir el numeral 3 de las condenas principales o adecuar lo respectivo a la misma, a fin de evitar su repetición. Corrija u omita.
- 3.3.** De las pretensiones en general, para claridad del proceso y al momento de la eventual fijación del litigio, observa el juzgado que la parte actora aportó pruebas de la demanda, unas convenciones colectivas, sin embargo, llama la atención del juzgado que las mismas no se mencionaron ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, desconociendo el despacho la causa, motivo o razón de aquellas y sus efectos, se solicita a la activa aclarar de forma concreta y definida sin transcripción de las C.C.T., cual es el fondo de las mismas en el actual proceso, verbigracia, "*se trata de una pensión contenida en la o las convención(es) colectiva(es) de los años...*", corrija y adecue.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no coinciden los folios allí mencionados para algunas pruebas, se ordena revisar los medios probatorios y corregir los folios que se aportaron de cada una de ellas, para su nueva valoración.
- 4.2.** Algunas de las pruebas aportadas contienen un escaneo deficiente, lo cual hace ilegible su contenido y dificulta la lectura de ellas, se ordena realizar un nuevo escaneo de las pruebas arrimadas con la demanda de forma óptima para los efectos a lugar, las cuales deberán estar a continuación del escrito de subsanación de demanda integral en formato pdf.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado** y en formato PDF dirigida al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0113** - del 11 de julio de 2023.*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CARMEN LILIANA VELASQUEZ ACOSTA** contra **COLPENSIONES y otros**. De otro lado se informa que la parte actora presentó correo electrónico con fecha de recibo al correo institucional del Juzgado el 04/05/2023, soporte prueba de notificación a los demandados. Radicado No. **2023-0178**. Lo anterior. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. NELSON JAVIER ZABALA CASTRO, identificado con la T.P. No. 204.299 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Previo al estudio de las diligencias, y teniendo en cuenta que la activa, actuando por intermedio de su apoderado judicial, presentó vía correo electrónico con fecha 04/05/2023 al correo institucional del despacho, pruebas de notificaciones de la demanda a los demandados, la cual reposa en el ítem No.03 del expediente digital, sin embargo, deberá decir el juzgado que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, fue allegada al proceso de forma extemporánea, conforme la presentación de la demanda inaugural, según acta de reparto No. 5228 del 11/04/2023, emitida por la oficina judicial de reparto que obra en el ítem No.02 del expediente digital., adicionalmente porque al verificar cada notificación no fue en tiempo a la presentación de la actual acción judicial, sino algunas son de fechas posteriores a la presentación de la demanda, así como se itera, del escrito bajo óptica de este Despacho.

Lo expuesto con antelación, dado que el actual proveído es el primer pronunciamiento de lo allegado con la demanda inicial y sus anexos dirigidos desde la oficina judicial de reparto con fecha 11/04/2023, por ello, el juzgado se atiene para la calificación del caso que nos ocupa, las pruebas y anexos allegados con la presentación de la demanda en la fecha ya indicada y, de allí se pronunciará en adelante.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** En concordancia a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a los demandados, por lo que se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada y corresponderá acreditar, dichas notificaciones que se hayan surtido dentro del término de la subsanación, so pena de considerarse extemporáneo.

- 1.2. Adicionalmente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para las notificaciones de las partes a demandar, y deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Observa el despacho que, el numeral 2, contiene acumulación de situaciones fácticas, y se adicionan características en detalle que no interesan al fondo del proceso, como nombre e identificación del representante legal de la empresa allí mencionada entre otros, se ordena, resumir, concretar y definir de forma clara lo narrado y posteriormente, separar y enumerar en debida forma, verbigracia, 2.1, 2.2 en adelante, la intención es que las partes demandadas contenten uno a uno de los mismos, omita detalles que no interesen al fondo del proceso, con base en las pretensiones de la misma a fin de no hacer extensiva la misma.
- 2.2. Los hechos 3-4 son demasiado extensivos y no concretos, adicionalmente contienen conclusiones del profesional del derecho, se ordena, resumir y concretar la idea de lo narrado y omitir detalles que no interesan al proceso, así como las conclusiones subjetivas. Corrija.
- 2.3. Los hechos a numerales, 7, 8 y 10, 14 son demasiado extensivos y densos en los sinónimos expuestos, no son concretos entre lo acontecido con la demandante y sus afiliaciones con las pasivas, la extensión de sinónimos expuestos por el abogado de la demandante son innecesarios para el fondo del proceso y tienden a confundir lo que realmente se persigue, adicionalmente el numeral 7 contiene acumulación de situaciones fácticas enumeradas en letras, se ordena separar y enumerar en debida forma este último y de todos los numerales ya mencionados se ordena, resumirlos de forma precisa en armonía a lo perseguido en las pretensiones del proceso relativos a una ineficacia de traslado de régimen de pensión.
- 2.4. Los hechos 9 y 12 contienen argumentación legal que no debe ir en este acápite, se ordena omitir dicha argumentación y trasladarla al acápite respectivo
- 2.5. El hecho 13 contiene apreciaciones subjetivas de cálculos aritméticos que no deben ir en este acápite, corrija y concrete la idea de lo narrado.

3. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** La parte actora solicita en las pretensión primera, se declare "*la plena nulidad, anulación, anulabilidad, ineficacia, inoperancia, rescisión, no producción, no proyección, no despliegue, negación, no reconocimiento-dejar de reconocer, no obtención, no concesión, cancelación, impidiéndose, imposibilitándose, enervándose, desquiciándose o eliminándose de efectos o impactos (...)*", pero, es oportuno recordar por parte de este operador judicial, al profesional del derecho que, en tratándose de nulidad o ineficacia de traslado de Régimen pensional, entre otros sinónimos que le agregó la activa a lo que realmente se persigue de fondo, todas esas figuras tienen consecuencias jurídicas diferentes. Por ello, se ordena aclarar y definir lo pretendido adecuando sus pretensiones atendiendo el numeral 2° del Art. 25 A del C.S.T., verbigracia, nulidad del traslado o ineficacia de este, sin perder de vista sus consecuencias jurídicas en materia laboral y seguridad social. De otro lado, se insta al abogado de la demandante omitir el despliegue de sinónimos expuestos los cuales pueden confundir el fondo de lo perseguido, concrete y resume.
- 3.2.** De las pretensiones a numerales, 2 a 5 en iguales condiciones al numeral que antecede del actual proveído, dado que son demasiadas densas las pretensiones y se incluye un despliegue de sinónimos expuestos los cuales pueden confundir el fondo de lo perseguido, a modo de ejemplo lo aducido en la pretensión 4 lo siguiente "*(...) como si nunca existiera o jamás se hubiese materialmente realizado, acaecido, sucedido, ocurrido, cometido, causado, perpetrado, producido, presentado, puesto en marcha, llevado a cabo, ejecutado, formalizado o celebrado el negocio jurídico del traslado (privando o excluyendo de todo efecto práctico el mismo y teniéndose por inalterada la afiliación) tanto del régimen de prima media con prestación definida como al interior de las diversas entidades administradoras encargadas de la obligación de administrar, reconocer y pagar la pensión ordinaria de retiro de la vida, fuerza, energía, capacidad o habilidad productiva-de trabajo- por imposición o disfrute (...)*" y así en todas las aquí mencionadas, adicionalmente algunas de ellas como lo son las vistas a numerales 3-5 se tienen como pretensiones de hacer u ordenar, lo que no es adecuado para el proceso, y la pretensión 2 no se define ni como declarativa o de condena, por todo ello, se ordena, adecuar y resumir ***con PRECISIÓN Y CLARIDAD***, como lo dispone la norma en cita lo pretendido, omita la extensión de sinónimos que no importan al fondo del proceso, concrete la idea y defina las mismas, o son declarativas o de condena, pues estamos frente a un proceso ordinario laboral y no de otro tipo.
- 3.3.** Del acápite de las pretensiones de condena, se tiene que en la primera se persigue que se ordene a las demandadas a pagar lo allí solicitado, pero, existe un error en lo pretendido, pues es confuso lo expresado o es de condena o es de hacer, se le recuerda al profesional del derecho que se trata de un proceso ordinario laboral declarativo, se ordena corregir esta pretensión definiéndola acorde a las disposiciones en materia laboral.
- 3.4.** No se observa pretensión de condena sobre las pretensiones declarativas que solicitó de fondo a numerales 1-5, se ordena incluir las pretensiones de condena acorde a las declarativas para los efectos pertinentes, pues, la sola pretensión de condena solicitada en el numeral que antecede en el actual proveído versa es sobre unos daños o perjuicios morales.

4. Con relación a las partes en litis:

- 4.1.** Es claro para el despacho que la parte demandada tiene como demandadas directamente a las entidades pensionales, SKANDIA S.A; COLFONDOS S.A; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, sin embargo, en las pretensiones de la demanda a numerales 3-4 de las declarativas se expresa lo siguiente "*liticonsorte necesaria-tercera interviniente liticonsorcial (intervención liticonsorcial)*", frente a COLPENSIONES, lo que no entiende el juzgado que se coloque a esta accionada como liticonsorte necesario no siendo realmente esa la calidad con la que se esta llamando a juicio a la pasiva en mención, se ordena corregir de fondo lo aquí expuesto para evitar futuras confusiones o nulidades frente a las demandadas del proceso. Corrija.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado** y se deberá presentar en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0113 - del 11 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00423** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La llamada en Litis Consorcio necesario, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La señora GABRIELA MARIA ZEA LINARES, mediante escritura pública le otorga poder a la señora MONICA ANDREA LINARES GIRALDO, para que la represente en los diferentes procesos que se adelante en favor o en su contra. -

La señora MONICA ANDREA LINARES GIRALDO, quien actúa en representación de la señora Gabriela Maria Zea Linares, le otorga poder al abogado ENRIQUE MARTINEZ SANHEZ, para que represente los intereses de la señora Gabriela María Zea Linares, por lo que se le reconoce personería al Profesional del derecho para actuar en la presente litis

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada Litis consorcio necesario Gabriela María Zea Linares**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, únicamente con la llamada en Litis Consorcio Necesario, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 113 Fecha 11/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00933** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el día 14 de febrero de la presente anualidad, se recibió memorial por parte del Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución de sentencias Bogotá, el cual llegó al correo del Juzgado a una carpeta distinta de procesos. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El despacho no se había pronunciado sobre la petición elevada por el Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución de sentencias Bogotá, lo anterior obedece a que el Oficio remitido por el Juzgado Llegó a una carpeta distinta de procesos, así mismo no se efectuó la anotación en siglo XXI.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado en su oficio No.00ECM-0922RR-6234 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con respecto: "se decretó el EMBARGO de los créditos o derechos semejantes, que se encuentren a favor de la demandada ANGIE YANINA ROJAS ROJAS CC. 1.121.830.336, por cuenta de acreencias que tenga en el proceso identificado con radicado 25-2019-00933 que cursa en ese despacho. Límitese la medida a la suma de \$ 1.373.232 M/c"

Sea lo primero indicara que se recibió el proceso **ordinario** mediante reparto de fecha 20 de noviembre de 2019, el cual se le asignó el 11001310502520**190093300**, correspondiente a la demandante señora ANGIE YANINA ROJAS ROJAS, el proceso se encuentra para audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS.

Dicho lo anterior como se puede observar que se trata de un proceso **ORDINARIO LABORAL**, que tan solo se tiene la mera expectativa de que las pretensiones de la demandante salgan avante. es por lo que, no se puede efectuar embargo algo, en la presente Litis. Líbrese oficio al Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución de sentencias Bogotá. Comunicándole lo anterior.-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00227** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el llamado en garantía se le notifico y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 113 Fecha 11/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00342** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de apoderado dio cumplimiento al auto anterior en el sentido de notificar a la demandada BOGOTA SALUDABLE S.A.S.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La parte demandante por conducto de su abogado, allega el trámite de notificación de que trata el art 291 del CGP, así mismo la certificación de la empresa de correo en donde se indica “destinatario desconocido”, por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral cuarto del referido artículo.

Se ordena que por secretaria del Juzgado se efectuó la inscripción de la presente demandada en el Registro de emplazados BOGOTA SALUDABLE S.A.S.

Se procede a nombrar auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad – litem, para que represente a la demandada BOGOTA SALUDABLE S.A.S., al abogado CESAR DAVID VARGAS MENDEZ, a quien se le puede comunicar su designación a la Carrera 12 No. 17 – 35 de Bogotá, mediante telegrama o de ser posible por vía de Correo electrónico Registrado. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 113 Fecha 11/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00028** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación de demanda. Por su parte la Agencia Nacional no contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCIÓN** conferido obrante en el plenario. -

Se reconoce y tiene al abogado FERNADO ENRIQUE ARRIETA LORA, para que represente a la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder de conferido, en cual obra en el plenario. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 113 Fecha 11/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00335** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas COLPENSIONES y porvenir, presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envisado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dentro del término.**

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.



Se reconoce y tiene a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido en cual obra en el plenario, así mismo se le reconoce personería a la Abogada VALENTINA GOMEZ TRUJILLO, quien funge como abogada de la sociedad Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y fue asignada para la defensa de la aquí demandada Porvenir S.A.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 113 Fecha 11/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00662** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandante manifiesta que dio cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Si bien es cierto lo señalado por la profesional del derecho de la parte demandante, en donde demuestra que la demandada COLPENSIONES recibido por correo electrónico la DEMANDNA Y SUS ANEXOS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 113 Fecha 11/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de Julio de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral No.2018-539, de **SILVINO VALDERRAMA** contra **COLPENSIONES**. Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo requerido en auto inmediatamente anterior, por lo que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública, mediante la cual se resolverá excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la Hora de las 08:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 11 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR